



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/690/2022

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Tijuana, Baja California, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/690/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dos de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Universidad Autónoma del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **020068222000096**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día dos de junio de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en veintitrés de junio de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la clasificación de la información, la declaración de inexistencia de información, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

V. ADMISIÓN. El día cinco de julio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/690/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Universidad Autónoma del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día uno de agosto de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha once de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción en fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, siendo procedente la resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones

que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...] A quien corresponda

Por medio de este conducto y con fundamento en los artículos 55, 56 fracción II, 125 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California solicito con todo respeto profundizar y complementar la respuesta a la solicitud de información con No. Folio PNT/020068222000081 que se envió por oficio No. 357/2022-1 el día 22 de abril firmado por el Director de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), acompañado de diversos anexos.

La información complementaria que se solicita de manera respetuosa es la siguiente:

Sobre ingresos de posgrado

513391.

Punto 2. Folio 24028

a) Se solicita copia del documento que contenga las observaciones realizadas al DROPP de la Maestría en Ciencia Política.

b) Motivo por el que contrato a una persona de asignatura sin el perfil de politólogo para que hiciera las correcciones a las observaciones que se hicieron al DROPP de Maestría en CIENCIA POLITICA si se cuenta con toda una estructura en el área de posgrado y se cuenta con profesores de tiempo completo capacitados (en ese tiempo una doctora y un doctor en ciencia política), se pudo haber ahorrado dinero.

Punto 5. Folio 12441

a) Motivo por el que se contrató por honorarios al C. Julio Andrés Ramírez González para que impartiera la materia Teoría y Política Monetaria y no se le hizo un contrato como maestro de asignatura como normalmente se hace o la impartió algún maestro de tiempo completo o asignatura que ya estuviera en la planta.

b) Copia de los Resultados de la evaluación del maestro por parte de los alumnos, firma en listas de asistencia que sirvan de comprobante de

que impartió la materia.

Punto 6. Folio 9311

a) Se solicita copia del plan, programa, o documento que contenga el "Diseño de estrategias de comunicación de desarrollo Institucional" que se le pago a la empresa Consultoría de desarrollo de estrategias de comunicación de desarrollo organizacional \$49, 880.00 M.N. la cual es una empresa privada.

Se considera innecesario el que se pida una consultoría este tipo y se pague tal cantidad en estos tiempos en que hace falta dinero, además de que existen en la propia UABC áreas que pueden trabajar este tema mucho mejor y con más calidad, por lo cual se solicita en base al artículo 131 y demás relacionados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Baja California una justificación del porque se contrató a esta empresa y para que el plan de comunicación, ya que no se ven los resultados o la aplicación de dicho plan en la facultad.

b) Subir el plan a la página web de la Facultad

513311

Punto 2. Folio 9463

a) Se solicita link en donde se pueda ver el video que se elaboró para ACCECISO, de preferencia subirlo a la página WEB de la Facultad para que los estudiantes puedan verlo ya que nadie lo conoce.

b) Por otra parte, justificar porque se contrata a un particular si existen áreas en la universidad que pueden elaborar con mucha mayor calidad este tipo de trabajos.

513331

Punto 1. Folio 3504

a) Copia de póliza con las cláusulas de la empresa de soporte técnico de la página web de la facultad.

b) Justificar porque se contrata una póliza de este tipo si existe personal calificado en la Facultad y la encargada de la página tiene ya bastante tiempo manejándola.

c) Se solicita comprobantes de tiempo en que se hizo la página y desde cuando está encargada la web master actual.

d) Comprobantes de las ocasiones en que ha sido requerido el servicio del soporte técnico señalado por en la póliza.

51114

Compensación de trabajos especiales

a) Señalar materias intersemestrales que se impartieron, maestros que las impartieron, cuanto se le pagó a cada uno.

b) Anexar comprobantes de pago a los maestros

c) Copia de los ingresos por intersemestrales ya que los alumnos pagan.

Otras solicitudes

a) Se solicita copia del documento donde se compruebe se asistió a las reuniones de los días 24 y 25 de septiembre del 2021 en Ensenada." (sic)De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...] Por medio del presente escrito solicitamos de la manera mas atenta,

prórroga de dos días, a efecto de estar en posibilidad de dar legal cumplimiento al auto de fecha 04 de julio del 2022 del expediente RR/689/2022, en virtud de recaudar la información por parte de la Subdirección Técnica y de la Unidad Jurídica de este organismo, a fin de que sea exhibida ante el Comité de Transparencia para su confirmación o modificación de la declaración, para efectos conducentes. [...]" (Sic).

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...] ESTIMADO SOLICITANTE.-

Con fundamento en el artículo 55 y 56 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por este conducto se notifica respuesta a su solicitud con folio 020068222000096 para lo cual se anexa respuesta correspondiente.

Esperamos que la información le sea de utilidad

Atte. UABC

...

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 55, 56 fracción II y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; se procede a dar respuesta a la solicitud de información con No. Folio PNT/020068222000096, recibida por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Bajo este contexto, se pone a hacer entrega del oficio número 468/2022-1 firmado por el Director de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC); de igual forma, se pone a su disposición el siguiente enlace electrónico: <https://drive.google.com/drive/folders/1uOCB5p8q6awnQGzL8xaRD9HV/MADY6sZI?usp=sharing>

En el anterior enlace, encontrará una carpeta identificada con el nombre SOLICITUD_020068222000096, la cual contiene: 6 subcarpetas que contienen la información de su interés.

Cabe señalar que se pone a su disposición, únicamente la información que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los archivos de esta casa de estudios, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Es importante aclarar que una vez leía en su totalidad la solicitud de acceso a la información, este sujeto obligado advierte que el particular al formular las siguientes preguntas:

"...Punto 2. Folio 24028...b) Motivo por el que contrato a una persona de asignatura sin el perfil de politólogo para que hiciera las correcciones a las observaciones que se hicieron al DROPP de Maestría en CIENCIA POLÍTICA si se cuenta con toda una estructura en el área de posgrado y se cuenta con profesores de tiempo completo capacitados (en ese tiempo una doctora y un doctor en ciencia política), se pudo haber ahorrado dinero. Punto 5. Folio 12441 a) Motivo por el que se contrató por honorarios al C. Julio Andrés Ramírez González para que impartiera la materia Teoría y Política Monetaria y no se le hizo un contrato como maestro de asignatura como normalmente se hace o la impartió algún maestro de tiempo completo o asignatura que ya estuviera en la planta..."

...Punto 6. Folio 931...b) Subir el plan a la página web de la Facultad...

...Punto 2. Folio 9463...b) Por otra parte, justificar porque se contrata a un particular si existen áreas en la universidad que pueden elaborar con mucha mayor calidad este tipo de trabajos...

...Punto 1. Folio 3504...b) Justificar porque se contrata una póliza de este tipo si existe personal calificado en la Facultad y la encargada de la página tiene ya bastante tiempo manejándola."(Sic)

Tales pretensiones encuentran sustento en el derecho de petición, y no así en el derecho de acceso a la información pública.

Al respecto, debe decirse que el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información de los archivos, registros, datos y documentos públicos de cualquiera que ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, esto quiere decir, que las personas pueden acceder a cualquier información que ya obre en archivos, en el formato en que se encuentre, su fundamento lo encontramos en el artículo 6, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el derecho de petición implica el poder acudir ante la autoridad competente a fin de formular un determinado requerimiento, por lo que aquella deberá pronunciarse en un breve plazo. Su fundamento está en los artículos 8, 9 y 35 de la Constitución.

Dicho lo anterior, el derecho de acceso a la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del sujeto obligado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura o refiera peticiones que realizan los particulares en las que preguntan sus inquietudes y/o quejas y/o sugerencias respecto de determinados temas, dado que esto es materia del ejercicio del derecho de petición.

Consecuentemente ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 9/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Consecuentemente, se invita al solicitante a que acuda a la Dirección de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Autónoma de Baja California y en ejercicio de su derecho de petición, solicite una respuesta congruente, por escrito y en breve término, de conformidad con

el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Anteponiendo un cordial saludo y en relación a la solicitud de Acceso a la Información Pública recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Folio **020068222000096**, me permito dar respuesta a lo solicitado en oficio núm. 081/2022-1, recibido el día 06 de mayo del año en curso.

Se envía electrónicamente, la siguiente información solicitada:

Ingresos Posgrado:

Punto 2. Folio 24028, incisos a).

Punto 5. Folio 12441, inciso b).-No se cuenta con resultados de evaluación del maestro de parte de los alumnos, ni firmas de asistencia, debido a que el catedrático se contrató por honorarios, por lo tanto no tiene acceso a los sistemas de control escolar de la UABC.

Punto 6. Folio 9311, inciso a).

Difusión de Mensajes Varios:

Punto 2. Folio 9463, inciso a).

Cuotas Específicas:

Punto 1. Folio 3504, incisos a) y c), en d).-No se cuenta con comprobantes, debido a que se solicitó vía telefónica, el servicio del soporte técnico.

Ingresos Diplomados Varios:

Compensación de trabajos especiales, incisos a), b) y c).

Otras solicitudes:

Inciso a).

(Sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por medio de este conducto envío de manera respetuosa el siguiente recurso de revisión a la respuesta de la solicitud de información con número de folio 020068222000096 realizada al sujeto obligado Universidad Autónoma de Baja California el día 2 de mayo de 2022.

Lo anterior en base al art. 136 Fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII de La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Cabe señalar también que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en sus artículos 131 y 132 señala el procedimiento a seguir en caso de que aparentemente no se tengan registros por parte de quienes sean responsables para dar plena certeza al solicitante de que el ejercicio de sus derechos humanos plasmados en los artículos 1ro, 6to y 8vo Constitucionales fueron atendidos plenamente por el sujeto obligado.

Observaciones sobre contestación a solicitud de información:

1. *No se entregó respuesta a la siguiente solicitud*

Copia del plan, programa, o documento que contenga el "Diseño de estrategias de comunicación de Desarrollo Institucional" que se le pago a la empresa Consultoría de desarrollo de estrategias de comunicación de

desarrollo organizacional \$49, 880.00 M.N. la cual es una empresa privada.

a) Solamente se entregó una propuesta general de lo que harían, una especie de anteproyecto de cuatro hojas supuestamente elaboradas por la empresa contratada y

b) La cual no está firmada, no tiene sello de despachado ni sello de recibido, son solamente una hojas que pudo haber elaborado cualquier persona.

Se solicita: copia del proyecto oficial completo con firmas correspondientes y sellos de despachado recibido por parte de la Facultad tomando en cuenta de que ya se pago y se reportó como parte del gasto 2021 en el primer informe de actividades de la dirección.

2. No se entregó respuesta a la siguiente solicitud de información

Copia de póliza con las cláusulas de la empresa de soporte técnico de la página web de la facultad.

Se solicita: entregar copia póliza con las cláusulas de la empresa de soporte técnico de la página web de la facultad.

3. No se entregó respuesta a la siguiente solicitud de información

Documento donde se compruebe se asistió a las reuniones de los días 24 y 25 de septiembre del 2021 en Ensenada ya que se gastaron \$ 8000.00 M.N. en Gasolina lo cual es demasiado.

Se solicita: documento que compruebe que asistió a alguna actividad oficial institucional en la ciudad de Ensenada los días 24 y 25 de junio del 2021.

Muchas gracias por su atención al presente.” (Sic)

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

CONTESTACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La Coordinación a mi cargo en vías de atender el presente recurso de revisión, considera importante destacar, la literalidad de los motivos de inconformidad vertidos por el recurrente, a saber:

“...Observaciones sobre contestación a solicitud de información:

1. No se entregó respuesta a la siguiente solicitud

Copia del plan, programa, o documento que contenga el “Diseño de estrategias de comunicación de Desarrollo Institucional” que se le pago a la empresa Consultoría de desarrollo de estrategias de comunicación de desarrollo organizacional \$49, 880.00 M.N. la cual es una empresa privada.

a) Solamente se entregó una propuesta general de lo que harían, una especie de anteproyecto de cuatro hojas supuestamente elaboradas por la empresa contratada y
b) La cual no está firmada, no tiene sello de despachado ni sello de recibido, son solamente una hojas que pudo haber elaborado cualquier persona.

Se solicita: copia del proyecto oficial completo con firmas correspondientes y sellos de despachado recibido por parte de la Facultad tomando en cuenta de que ya se pago y se reportó como parte del gasto 2021 en el primer informe de actividades de la dirección.

2. No se entregó respuesta a la siguiente solicitud de información

Copia de póliza con las cláusulas de la empresa de soporte técnico de la página web de la facultad.

Se solicita: entregar copia póliza con las cláusulas de la empresa de soporte técnico de la página web de la facultad.

3. No se entregó respuesta a la siguiente solicitud de información

Documento donde se compruebe se asistió a las reuniones de los días 24 y 25 de septiembre del 2021 en Ensenada ya que se gastaron \$ 8000.00 M.N. en Gasolina lo cual es demasiado.

Se solicita: documento que compruebe que asistió a alguna actividad oficial institucional en la ciudad de Ensenada los días 24 y 25 de junio del 2021..." (sic)

Como puede observarse, el recurrente únicamente se duele de la información proporcionada para dar respuesta a 3 interrogantes:

Punto 6. Folio 9311 a) Se solicita copia del plan, programa, o documento que contenga el "Diseño de estrategias de comunicación de desarrollo Institucional" que se le pago a la empresa Consultoría de desarrollo de estrategias de comunicación de desarrollo organizacional.

Punto 1. Folio 3504 a) Copia de póliza con las cláusulas de la empresa de soporte técnico de la página web de la facultad.

Otras solicitudes a) Se solicita copia del documento donde se compruebe se asistió a las reuniones de los días 24 y 25 de septiembre del 2021 en Ensenada.

Consecuentemente, se solicita a este H. Instituto, tenga al hoy recurrente por conforme, respecto a las diversas preguntas, en virtud de no haber sido objeto de inconformidad y/o debate alguno. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 01/20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Precisado lo anterior, la presente contestación se abocará a la respuesta conferida en relación a las preguntas antes referidas y los motivos de inconformidad emanados al respecto.

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN; LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN; Y, LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO.

Los motivos de inconformidad a juicio de este sujeto obligado se estiman infundados e insubsistentes, toda vez que la respuesta brindada por parte de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas vía oficio 468/2022-1, no clasificó como reservada o confidencial ninguna información; de igual forma, la unidad académica no realizó alguna declaración de inexistencia de información; y finalmente, la unidad académica tampoco declinó o negó su competencia, por el contrario, la asumió plenamente y en ese sentido, puso a disposición del solicitante la información de su interés. De tal suerte, que los agravios antes citados carecen de sustento legal, pues únicamente se limitan a citar el contenido del artículo 136, sin hacer razonamientos o consideraciones en torno a sus violaciones.

LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA; LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO; Y, LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA.

Ahora bien, los motivos de inconformidad que en este acto se contestan se tienen por inoperantes y en ese medida improcedentes. Se dice lo anterior, ya que con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dio a la tarea de realizar las gestiones internas necesarias, a fin de que la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas como área competente, clarificara las dudas sobre la respuesta brindada.

Es así, que en fecha 10 de agosto de 2022 se recibió el oficio 027/2022-2, signado por el Director de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, a través del cual realiza una serie de manifestaciones, del tenor siguiente:

...

...
Acorde a lo expresado por el Director de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas, tanto en la respuesta primigenia como en el oficio que aqui se adjunta, se tiene por demostrado que la información puesta a disposición del particular fue completa, veraz y oportuna.

Sin que sea óbice el agravio hecho valer por el hoy recurrente encaminado a desestimar la "Propuesta de Gerencia Académica" elaborada por la empresa Consultoría en Desarrollo Gerencial y Asuntos Públicos S.C, bajo el argumento de que carece de firmas y sello. A este respecto, se debe señalar que los sujetos obligados de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se encuentran compelidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, **conforme a las características físicas de la información** o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El precepto citado con antelación, es claro al establecer que se debe permitir el acceso a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados, respetando las características físicas de la misma o del lugar en que se encuentre; de tal suerte, que el generar la información "a modo" no es una obligación que contemple la norma. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 1 O de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por cuanto hace al agravio relacionado con la copia de póliza con las cláusulas de la empresa de soporte técnico de la página web de la facultad, se reafirma que la póliza de soporte para Sitio Web de Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de UABC, que fue entregada contiene las disposiciones y condiciones (cláusulas) en que se llevó a cabo el soporte técnico de la página web.

Finalmente, el recurrente falta a la verdad al manifestar que no se entregó documento que compruebe la asistencia a las reuniones los días 24 y 25 de septiembre de 2021 en la ciudad de Ensenada; pues como este H. Instituto podrá advertir de la respuesta primigenia, la unidad académica entregó diversa información comprobatoria de esas comisiones, tales como: facturas, pólizas de diario, recibos de pago y peaje, solicitud de servicios y fotografía.

...

MTRO. JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y en respuesta al recurso de revisión radicado bajo número **RR/690/2022** ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en contra de la UABC, se informa lo siguiente:

A través del oficio de respuesta 468/2022-1 de fecha 03 de junio de 2022 y sus respectivos anexos, fue otorgada puntual y cabal respuesta a todas y cada una de las peticiones formuladas en la solicitud de información **020068222000096**.

En cuanto a los agravios hechos valer por el hoy recurrente mediante el medio de impugnación, se reitera que la "**Propuesta de Gerencia Académica**" elaborada por la empresa Consultoría en Desarrollo Gerencial y Asuntos Públicos S.C, es el documento que contiene el diseño de estrategias de comunicación de desarrollo institucional, tal y como se puede advertir de su contenido. No pasa desapercibida la inconformidad del solicitante por el hecho de que dicho documento carece de firmas y sello, sin embargo, esa circunstancia no desestima la validez y existencia del documento, por el contrario, imponen a esta Unidad Académica la carga de generar documentación "*ad hoc*", es decir, la solicitud exige sea creada bajo ciertos estándares a deseo del particular. Sirve de apoyo a lo anterior, el **criterio 3/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por cuanto hace a la póliza de soporte para Sitio Web de Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de UABC, se reitera que ese documento contiene las disposiciones y condiciones (clausulas) en que se llevaría a cabo el soporte técnico de la página web.

Finalmente, los documentos comprobatorios de la asistencia a las reuniones los días 24 y 25 de septiembre de 2021 en la ciudad de Ensenada, fueron entregados en tiempo y forma y consistieron en: facturas, pólizas de diario, recibos de pago y peaje, solicitud de servicios y fotografía.

[...] (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es con relación a la a la clasificación de la información, la declaración de inexistencia de información, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, advirtiendo que de la respuesta primigenia se desprende que se remite la información de interés, veamos.

De una lectura a los documentos que integra el total de la información remitida por parte del sujeto obligado se advierte que se pronuncia congruentemente con relación a la información solicitada, el tenor de la siguiente información remitida en respuesta primigenia:

Bajo este contexto, se pone a hacer entrega del oficio número 468/2022-1 firmado por el Director de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC); de igual forma, se pone a su disposición el siguiente enlace electrónico: <https://drive.google.com/drive/folders/1uOCB5p8q6awnQGzL8xaRD9HV/MADY6sZI?usp=sharing>

En el anterior enlace, encontrará una carpeta identificada con el nombre SOLICITUD_020068222000096, la cual contiene: 6 subcarpetas que contienen la información de su interés.

Cabe señalar que se pone a su disposición, únicamente la información que es generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los archivos de esta casa de estudios, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Es importante aclarar que una vez lea en su totalidad la solicitud de acceso a la información, este sujeto obligado advierte que el particular al formular las siguientes preguntas:

"...Punto 2. Folio 24028...b) Motivo por el que contrato a una persona de asignatura sin el perfil de politólogo para que hiciera las correcciones a las observaciones que se hicieron al DROPP de Maestría en CIENCIA POLÍTICA si se cuenta con toda una estructura en el área de posgrado y se cuenta con profesores de tiempo completo capacitados (en ese tiempo una doctora y un doctor en ciencia política), se pudo haber ahorrado dinero. Punto 5. Folio 12441 a) Motivo por el que se contrató por honorarios al C. Julio Andrés Ramírez González para que impartiera la materia Teoría y Política Monetaria y no se le hizo un contrato como maestro de asignatura como normalmente se hace o la impartió algún maestro de tiempo completo o asignatura que ya estuviera en la planta...

...Punto 6. Folio 931...b) Subir el plan a la página web de la Facultad...

...Punto 2. Folio 9463...b) Por otra parte, justificar porque se contrata a un particular si existen áreas en la universidad que pueden elaborar con mucha mayor calidad este tipo de trabajos...

...Punto 1. Folio 3504...b) Justificar porque se contrata una póliza de este tipo si existe personal calificado en la Facultad y la encargada de la página tiene ya bastante tiempo manejándola."(Sic)

Tales pretensiones encuentran sustento en el derecho de petición, y no así en el derecho de acceso a la información pública.

Al respecto, debe decirse que el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información de los archivos, registros, datos y documentos públicos de cualquiera que ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, esto quiere decir, que las personas pueden acceder a cualquier información que ya obre en archivos, en el formato en que se encuentre, su fundamento lo encontramos en el artículo 6, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el derecho de petición implica el poder acudir ante la autoridad competente a fin de formular un determinado requerimiento, por lo que aquella deberá pronunciarse en un breve plazo. Su fundamento está en los artículos 8, 9 y 35 de la Constitución.

Dicho lo anterior, el derecho de acceso a la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del sujeto obligado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura o refiera peticiones que realizan

los particulares en las que preguntan sus inquietudes y/o quejas y/o sugerencias respecto de determinados temas, dado que esto es materia del ejercicio del derecho de petición.

Consecuentemente ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 9/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Consecuentemente, se invita al solicitante a que acuda a la Dirección de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Autónoma de Baja California y en ejercicio de su derecho de petición, solicite una respuesta congruente, por escrito y en breve término, de conformidad con el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II-
PI- Anteponiendo un cordial saludo y en relación a la solicitud de Acceso a la Información Pública recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de Folio **020068222000096**, me permito dar respuesta a lo solicitado en oficio núm. 081/2022-1, recibido el día 06 de mayo del año en curso.

Se envía electrónicamente, la siguiente información solicitada:

Ingresos Posgrado:

Punto 2. Folio 24028, incisos a).

Punto 5. Folio 12441, inciso b).-No se cuenta con resultados de evaluación del maestro de parte de los alumnos, ni firmas de asistencia, debido a que el catedrático se contrató por honorarios, por lo tanto no tiene acceso a los sistemas de control escolar de la UABC.

Punto 6. Folio 9311, inciso a).

Difusión de Mensajes Varios:

Punto 2. Folio 9463, inciso a).

Cuotas Específicas:

Punto 1. Folio 3504, incisos a) y c), en d).-No se cuenta con comprobantes, debido a que se solicitó vía telefónica, el servicio del soporte técnico.

Ingresos Diplomados Varios:

Compensación de trabajos especiales, incisos a), b) y c).

Otras solicitudes:

Inciso a).

Del escrutinio a la información se advierte que se actualiza lo previsto en el numeral 148 fracción VI, con relación a los siguientes puntos:

...Punto 2. Folio 24028...b) Motivo por el que contrato a una persona de asignatura sin el perfil de politólogo para que hiciera las correcciones a las observaciones que se hicieron al DROPP de Maestría en CIENCIA POLÍTICA si se cuenta con toda una estructura en el área de posgrado y se cuenta con profesores de tiempo completo capacitados (en ese tiempo una doctora y un doctor en ciencia política), se pudo haber ahorrado dinero.

...Punto 5. Folio 12441 a) Motivo por el que se contrató por honorarios al C. Julio Andrés Ramírez González para que impartiera la materia Teoría y Política Monetaria y no se le hizo un contrato como maestro de asignatura como normalmente se hace o la impartió algún maestro de tiempo completo o asignatura que ya estuviera en la planta...

...Punto 6. Folio 931...b) Subir el plan a la página web de la Facultad...

...Punto 2. Folio 9463...b) Por otra parte, justificar porque se contrata a un particular si existen áreas en la universidad que pueden elaborar con mucha mayor calidad este tipo de trabajos...

...Punto 1. Folio 3504...b) Justificar porque se contrata una póliza de este tipo si existe personal calificado en la Facultad y la encargada de la página tiene ya bastante tiempo manejándola.

Por lo tanto no forman parte de estudio de la resolución en razón a que los mismos corresponden a consulta y no propiamente a una solicitud de acceso a la información con relación a documentación y/o archivos que propiamente administra el sujeto obligado.

Con relación a aquella información que integran los autos tanto en respuesta primigenia y en contestación al recurso se advierte que se proporciona el siguiente acceso electrónico:

<https://drive.google.com/drive/folders/1uOCB5p8q6awnQGzL8xaRD9HVMADY6sZI?usp=sharing>; donde al acceder se tiene acceso a lo siguiente:



Nombre	Propietario	Última ...
OTRAS SOLICITUDES a)	Unidad De Tr...	2 jun 2022
PUNTO 1 FOLIO 3504	Unidad De Tr...	2 jun 2022
PUNTO 2 FOLIO 24028 a)	Unidad De Tr...	2 jun 2022
PUNTO 6 FOLIO 9311	Unidad De Tr...	2 jun 2022
PUNTO 51114 a),b) y c)	Unidad De Tr...	2 jun 2022
PUNTO 2 FOLIO 9463.mp4	Unidad De Tr...	18 may 2022

Compartid... > Solicitud 020... > PUNTO 2 FOLIO ...

Tipo Personas Modificado

Nombre ↑	Propietario	Última ... ↓	
CUADRO CON CORRECCIÓN DE OBSERVACIONES AL...	Unidad De Tr...	2 jun 2022	⋮
dictamenescp.pdf	Unidad De Tr...	2 jun 2022	⋮
LUS MERCEDES LOPEZ ACUÑA.docx	Unidad De Tr...	2 jun 2022	⋮
MARIA DE JESUS MONTOYA (1).docx	Unidad De Tr...	2 jun 2022	⋮
PEDRO ANTONIO BE RAMIREZ.docx	Unidad De Tr...	2 jun 2022	⋮
SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES NOVIEMBRE yhp 2...	Unidad De Tr...	2 jun 2022	⋮
SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES NOVIEMBRE.docx	Unidad De Tr...	2 jun 2022	⋮

docs.google.com/document/d/1LqVC0Dj41M9FvB9P19Rv6WIEJTOtjC6/edit
 CUADRO CON CORRECCIÓN DE... **DOCX** Solicitar permiso para editar
 Archivo Editar Ver Herramientas Ayuda

CUADRO CON CORRECCIÓN DE OBSERVACIONES AL DROPP MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA		
Nombre de evaluador (a)	Categoría	Observación
Dra. Lus Mercedes Lopez Acuña	Portada: La portada, darle más espacios a los párrafos, se ven amontonados.	Se mejoró el espacio de los títulos
Dra. Lus Mercedes López Acuña	Introducción: En identificación del programa cuadro 2.3., terminar el título del cuadro diciendo que son programas de Maestría en las Áreas de Ciencias Sociales en Baja California	Se agregó la observación, revisar página 10.
	Cuadro 3, mismo caso que el cuadro 3	Se realizó observación en página 12. Cuadro 3.
	Justificación:	
	Descripción de la propuesta: La tabla de procedimientos no tiene título ni número	Se enunció el nombre del cuadro, así como el título, quedó en página 20-21 del documento.
	Cuadro 5: segunda meta, las 3 estrategias son labores que ya se realizan, lo que necesariamente no ayuda a obtener un eficiencia terminal arriba del 70%	Se realizó observación en cuadro 5, página 24.
	Plan de estudios: Es requisito de egreso, la distribución de	Se incorpora en página 44 explicación de la importancia

Por lo tanto se tiene dando respuesta en cuanto al punto identificado como 2 inciso a), por motivo de que al ingresar al acceso electrónico se advierte lo solicitado.

Con relación al punto de la solicitud identificado como número 5 inciso b) se advierte lo siguiente:

Punto 5. Folio 12441, inciso b).-No se cuenta con resultados de evaluación del maestro de parte de los alumnos, ni firmas de asistencia, debido a que el catedrático se contrató por honorarios, por lo tanto no tiene acceso a los sistemas de control escolar de la UABC.

De lo anterior se precisa que comunican no encontrar con resultado de evaluación del maestro por parte de los alumnos, así como tampoco no contar con firmas de asistencia en razón a que el catedrático le corresponde contratación por honorarios, sin que de la documentación que proporcionan se advierta documento que proporcione certeza respecto a la inexistencia de lo solicitado, así como al fundamento que le corresponda por motivo de no general o administrar dicha información en términos de la fracción II, artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo tanto no es posible consideras colmado el punto de referencia.

En seguimiento al escrutinio de los puntos que integran la solicitud se advierte que en relación al identificado como 6 inciso a) se advierte que de la referida liga de acceso se proporciona lo siguiente:

ESTRATEGIAS DE MEJORA Y COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL

Dr. José Francisco Gómez Mc Donough
Facultad de Ciencias Sociales y Políticas
UABC, Mexicali

PROPUESTA DE GERENCIA ACADÉMICA

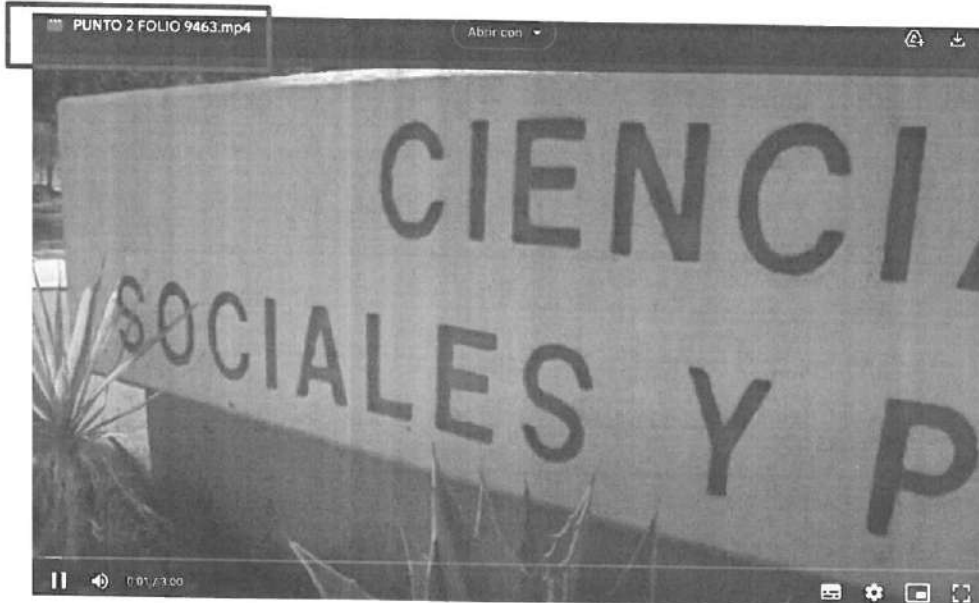
Consideraciones iniciales

El desarrollo organizacional (DO) es la clave de una gestión funcional en los ámbitos educacionales. En la actualidad el DO cobra mayor importancia en la búsqueda de mayor calidad, eficiencia en los sistemas de procesos de gestión efectiva, rendimiento y desarrollo de una universidad, derivado de la gran demanda de servicios de educación superior y nuevos estándares de calidad.

El capital humano y ambiente laboral desempeña un papel primordial como punto de lanza para cumplir con la gestión académica y los objetivos estratégicos de esta nueva administración de la FCSYP, convirtiéndose el rendimiento del personal e una condición indispensable para incluso poder cumplir con otras prioridades académicas y de desarrollo.

Por lo tanto se considera por atendido el planteamiento por parte del sujeto obligado, en lo todos sus extremos.

Respecto al punto de la solicitud identificado como 2 folio 9463 inciso a) con relación al interés del video de interés se advierte que comunican lo siguiente:



Por lo tanto se tiene al sujeto obligado colmando lo requerido respecto al punto de referencia.

Con relación al punto de la solicitud identificado como 1 folio 3504 en donde se requiere copia de la póliza con cláusulas de la empresa de soporte técnico se advierte que se remite lo siguiente:

Póliza de soporte para Sitio Web de Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de UABC

Documento de propuesta

En donde de una revisión, es evidente, que se colma completamente el inciso de referencia.

En cuanto inciso c) del mismo punto en donde se requieren comprobantes de tiempo en que se hizo la multicitada página se precisa que comunican lo siguiente:

UABC-PFCSyP-Portal de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas
Reunión de verificación del portal
20/8/2014 12:00pm - 1:30pm Sala de juntas FCSyP

INERCY

Responsable de minuta Erik Alejo

Asistentes DR. RODOLFO MARTÍN GÓMEZ CASTELLANOS (RM), ING. GENIVERA OBESO OSUNA (GO), ING. ISABEL SALCEDO PEREDIA (IS), DRA. MARCELA REYES RUIZ MR), ING. ERIK ALEJO, LIC. ANA MARIA CASTILLO ROMERO (AM)

Agenda A1. Verificar inquietudes sobre diseño gráfico
Temas de la reunión A2. Verificación de la estructura y contenido de los portales

Objetivos a lograr al término de la reunión O1.

Agenda	Acción	Descripción	Quién	Responsable	Deadline
A2	INFO	Crear sección de "Formación básica" entre los menús de Licenciatura y Formación profesional.	RM	EA	26/8/2014
A2	INFO	Cambiar sección "Servicio social 2da etapa" al menú de Formación básica.	RM	EA	26/8/2014
A2	TAREA	Cambiar sección "Tutorías" al menú de Formación básica.	RM	EA	26/8/2014
A2	INFO	Cambiar sección "Orientación Psicopedagógica" al menú de Formación básica.	RM	EA	26/8/2014
A2	TAREA	El orden de los menús será: Licenciatura Formación Básica Formación Profesional Posgrado e Investigación	RM	EA	26/8/2014
A2	TAREA	Homologar el nombre de "Servicio social 2da etapa" en los menús donde se aplica.	GO	EA	26/8/2014
A2	TAREA	Cambiar "Admón." Por Administración en el apartado del menú Programas educativos.	AM	EA	26/8/2014

En consecuencia se tiene por colmado el inciso de referencia.

En relación al inciso identificado como d) en referido punto se advierte que se remite lo siguiente:

Punto 1. Folio 3504, incisos a) y c). en d).-No se cuenta con comprobantes, debido a que se solicitó vía telefónica, el servicio del soporte técnico.

Siendo evidente que en relación a la naturaleza de lo requerido no se posee las atribuciones para generar la información de interés en relación a que lógicamente esa información le corresponde administrarla el particular que presta el servicio, además no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, por lo que no es necesario que el Comité de Transparencia del sujeto obligado declare formalmente la inexistencia de la información del punto en comento, dando respuesta a lo requerido en el inciso en mención con fundamento en el criterio **SO/007/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)

Es prudente precisar que en relación a la articulación y el orden de lo requerido es posible apreciar que las mismas no guardan orden y/o secuencia, dicho lo anterior


del último apartado que integra la solicitud se advierte número 51114 mismo que se le adhieren los inciso a). b) y c), con relación a dichos inciso se advierte en el acceso electrónico lo siguiente:

Compartido con... > Solicitud 0200682220...   





Tipo ▾ Personas ▾ Modificado ▾

Nombre ↑	Última ... ▾	
 OTRAS SOLICITUDES a)	2 jun 2022	⋮
 PUNTO 1 FOLIO 3504	2 jun 2022	⋮
 PUNTO 2 FOLIO 24028 a)	2 jun 2022	⋮
 PUNTO 6 FOLIO 9311	2 jun 2022	⋮
 PUNTO 51114 a),b) y c)	2 jun 2022	⋮
 PUNTO 2 FOLIO 9463.mp4 	18 may 2022	⋮

...

Comparti... > Solicitud 0... > PUNTO 51114... ▾ 

Tipo ▾ Personas ▾ Modificado ▾

Nombre ↑	Última ... ▾	
 COMPENSACIÓN DE TRABAJOS ESPECIALES a) Y b) INTER...	2 jun 2022	
 INGRESOS INTERSEMESTRALES1.pdf 	2 jun 2022	

...

De lo anterior, es dable concluir que entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es omiso en pronunciarse formalmente respecto a la totalidad de la información generada y administrada, siendo, en específico con relación al inciso b) punto 5 folio 12441, contrario a lo establecido en el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia

entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Derivado de lo anterior a dicho sujeto obligado le resulta aplicable el criterio de interpretación **SO/031/2010** expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

En esa tesitura, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación y del análisis de la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto **obligado no colmó en su totalidad el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, ya que se limitó a referir la inexistencia del inciso b) punto 5 folio 12441, sin atender las formalidades que le corresponden de manera congruente y exhaustiva. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo. Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de remita acta y resolución del Comité de Transparencia que observe el procedimiento de formal inexistencia con relación al inciso b) punto 5 folio 12441 que integra la solicitud, establecido en el artículo 54 fracción II, 131 y

132 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de remita acta y resolución del Comité de Transparencia que observe el procedimiento de formal inexistencia con relación al inciso b) punto 5 folio 12441 que integra la solicitud, establecido en el artículo 54 fracción II, 131 y 132 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no**

proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, con voto en abstención, en virtud del impedimento planteado No. AP-08-550, el cual fue aprobado en la Vigésima Séptima sesión ordinaria del día diez de agosto de dos mil veintitrés; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe,**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/690/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**